

## **ACUERDO CG36/2018**

**POR EL QUE SE MODIFICA EL PLAZO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES QUE TENDRÁN DERECHO A OBTENER SU REGISTRO, DERIVADO DE LA VERIFICACIÓN DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO REQUERIDO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN EL ESTADO DE SONORA.**

**HERMOSILLO, SONORA A DIEZ DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

### **G L O S A R I O**

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Comisión	Comisión Temporal de Candidaturas Independientes.
Convocatoria	Convocatoria Pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse a candidaturas independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el proceso electoral 2017-2018.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Metodología de verificación Metodología de verificación de obtención de apoyo ciudadano mediante el formato de cédulas de respaldo, la cual fue aprobada por el Consejo General, mediante acuerdo CG28/2018 de fecha doce de febrero de dos mil dieciocho.

## **ANTECEDENTES**

- I. El día seis de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobó por parte del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, el Acuerdo número CG24/2017 *“Por el que se aprueba la homologación de plazos del proceso electoral local ordinario 2017-2018 para la elección de Diputados y Ayuntamientos del Estado de Sonora, con el proceso electoral federal, en cumplimiento de la resolución INE/CG386/2017, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 28 de agosto de 2017”*, misma homologación que impacta en el plazo correspondiente para la obtención del apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes.
- II. El Consejo General emitió en fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el acuerdo CG26/2017 por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del estado de Sonora; así como el acuerdo CG27/2017 *“Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del Estado de Sonora”*.
- III. Con fecha cinco de octubre del año dos mil diecisiete, mediante acuerdo número CG29/2017, el Consejo General aprobó la propuesta de la Consejera Presidenta de la integración de las comisiones señaladas en el artículo 130 de la LIPEES y la creación e integración de las comisiones temporales de participación ciudadana, de candidaturas independientes, de debates y de reglamentos.
- IV. El día seis de noviembre de dos mil diecisiete, la Comisión aprobó el proyecto de acuerdo CTCI-01/2017, por el que se propone al Consejo General la convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
- V. En fecha ocho de noviembre del año dos mil diecisiete, mediante Acuerdo número CG37/2017, el Consejo General aprobó la propuesta de la Comisión, respecto de la convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, así como sus respectivos anexos, dentro de los cuales se

encuentran los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el proceso electoral 2017-2018.

- VI.** En fecha quince de enero del presente año, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número CG04/2018 por el que se modifican las porciones normativas 5 y 6 de los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el proceso electoral 2017-2018, así como la Base Séptima de la Convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse a candidaturas independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y ayuntamientos de Sonora, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, recaída dentro del expediente identificado con clave JDC-SP-68/2017 y acumulado JDC-TP-69/2017.
- VII.** En fecha diecisiete de enero del presente año, la Comisión, mediante Acuerdo CTCI/29/2018, aprobó el mecanismo de seguridad de las cédulas de respaldo.
- VIII.** En fecha diez de febrero de dos mil dieciocho, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, mediante oficio IEEyPC/PRESI-0192/2018, dio aviso a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE, que este Instituto Estatal Electoral concluyó satisfactoriamente con la captura en el sistema de captación del INE de la totalidad de cédulas de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidaturas independientes hasta el día seis de febrero de dos mil dieciocho, que fue la fecha límite para que éstos recabarán apoyo ciudadano, para efecto de que ésta a su vez informe a la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores del INE.
- IX.** El Consejo General en sesión extraordinaria celebrada en fecha once de febrero de dos mil dieciocho, aprobó el acuerdo CG27/2018, *“Por el que se aprueba la ampliación de plazo para la emisión de la declaratoria de los aspirantes que adquirirán el derecho a registrarse como candidatos independientes en este proceso electoral ordinario local 2017-2018”*.
- X.** En sesión extraordinaria celebrada en fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el acuerdo CG28/2018 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes en el sentido de aprobar la metodología de verificación de obtención de apoyo ciudadano mediante formato de cédulas de respaldo, aprobado por el Consejo General mediante acuerdo CG37/2017, como anexo IV de los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas*

*independientes a cargos de elección popular para el proceso electoral 2017-2018 en el estado de Sonora”.*

- XI.** En fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, la Comisión emitió el acuerdo número CTCTI/54/2018 *“Por el que se da cumplimiento a la primera fase de control de la metodología para la verificación de obtención de apoyo ciudadano mediante formato de cédulas de respaldo, aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo CG28/2018, de fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, y se emite propuesta para el acatamiento de la fase de control segunda de dicha metodología”.*
- XII.** El día seis de marzo de dos mil dieciocho, la Comisión aprobó el acuerdo CTCTI/55/2018 *“Por el que se da cumplimiento a la segunda fase de control de la metodología para la verificación de obtención de apoyo ciudadano mediante formato de cedula de respaldo aprobada por el Consejo General mediante acuerdo CG28/2018 de fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, y se emite propuesta para la fase de control tercera de la citada metodología de verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular del proceso electoral ordinario local 2017-2018”.*
- XIII.** En fecha cinco de marzo del presente año, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, el oficio INE/UTVOPL/2060/2018, mediante el cual el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, remite correo electrónico, signado por el Lic. Alejandro Sosa Durán, Director de Productos y Servicios Electorales de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a través del cual envía los resultados de la verificación de los apoyos ciudadanos de las y los aspirantes a Candidatos Independientes en el estado de Sonora.

## **C O N S I D E R A N D O**

### **Competencia**

1. Este Consejo General es competente para modificar el plazo para emitir la declaratoria de aspirantes a candidaturas independientes que tendrán derecho a obtener su registro, derivado de la verificación del apoyo ciudadano obtenido mediante el formato de cédulas de respaldo, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción V, Apartado C, numerales 3 y 11, así como 116 fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; así como 15, 114, 121 fracciones LXVI y LXX de la LIPEES.

### **Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

2. Que el artículo 1, párrafo primero, de la Constitución Federal, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los

tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.

Asimismo, el párrafo tercero, del artículo constitucional en referencia, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

3. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho de los ciudadanos poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
4. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.
5. Que el artículo 7, numeral 3, de la LGIPE, estipula que es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia Ley.
6. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción III, de la LGIPE, señala como atribución del Instituto Nacional Electoral para los Procesos Electorales federales y locales, entre otras, el padrón y la lista de electores.
7. Que el artículo 9 de la LIPEES señala como derecho de los ciudadanos el solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, lo cual se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la misma LIPEES; salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley General.
8. Que en este proceso electoral ordinario local 2017-2018 celebrado en el estado de Sonora, conforme a las fracciones II y III del artículo 10 de la LIPEES, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los cargos de Diputados y

Diputadas por el principio de mayoría relativa, así como Presidente o Presidenta municipal, Síndico o Síndica y Regidor o Regidora de un Ayuntamiento del estado de Sonora.

9. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la LIPEES, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende la etapa de la convocatoria; de los actos previos al registro de candidatos independientes; de la obtención del apoyo ciudadano; de la declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y del registro de candidatos independientes.
10. Que el artículo 13 de la LIPEES, establece que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos de apoyo ciudadano, los topes de gasto que pueden erogar y los formatos para ello, a más tardar el quince de diciembre previo al año de la elección.

Asimismo dicha disposición normativa, señala que el plazo de apoyo ciudadano a que se refiere el párrafo anterior, deberá ajustarse a los plazos previstos en la LIPEES para las precampañas de la elección de que se trate y que el Instituto Estatal Electoral dará amplia difusión a la convocatoria en la Entidad, distrito o municipio correspondiente.

11. Que el artículo 15 de la LIPEES, determina que a partir del día siguiente a la fecha en que se obtenga la calidad de aspirantes a candidatos independientes, y una vez que comiencen los respectivos plazos, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Asimismo, dicha disposición normativa establece que el Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo, a fin de garantizar los plazos de registro, así como que cualquier ajuste que el Consejo General realice, deberá ser difundido ampliamente

12. Que el conforme lo dispuesto por el artículo 16 de la LIPEES se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes a candidatos independientes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de la misma LIPEES, para obtener la declaratoria que le dará derecho a registrarse como candidato independiente y contender en la elección constitucional.
13. Que la LIPEES en su artículo 17 establece que, tanto para las fórmulas de diputados de mayoría relativa como para las planillas de ayuntamiento, las cédulas de respaldo deberán contener, cuando menos, la firma de una

cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección del distrito o municipio que corresponda.

14. Que el artículo 26 de la LIPEES, establece que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes.

Asimismo el segundo párrafo la referida disposición normativa establece el procedimiento que deberá seguir la Comisión para verificar la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes.

El tercer párrafo del artículo en mención, señala que Consejo General deberá emitir la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, dentro de los 5 días después de que concluya el plazo para la obtención del respaldo ciudadano.

15. Que el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada en fecha once de febrero de dos mil dieciocho, aprobó el acuerdo CG27/2018, mediante el cual ajustó el plazo de la emisión de la declaratoria de los aspirantes que adquirirán el derecho a registrarse como candidatos independientes en este proceso electoral ordinario local 2017-2018, para que el mismo Consejo General contara con cinco días para emitir la referida declaratoria, contados a partir del día siguiente al que se reciba la información de verificación por parte de la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores del INE.

16. Que el artículo 27 de la LIPEES prevé lo siguiente:

*“ARTÍCULO 27.- La comisión especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.*

*Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:*

*I.- Nombres con datos falsos o erróneos; II.- No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;*

*III.- En el caso de candidatos a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la Entidad;*

*IV.- En el caso de candidatos a diputado por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito para el que se están postulando;*

V.- En el caso de candidatas que integren una planilla, los ciudadanos no tengan su domicilio en el municipio para el que se están postulando;

VI.- Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;

VII.- En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y

VIII.- En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada”.

17. Que el artículo octavo transitorio de la LIPEES, establece que las elecciones que se celebren en el año 2018, tendrá verificativo el primer domingo del mes de julio, para lo cual el Consejo General, adecuará los plazos y términos previstos en la misma LIPEES, para las diversas fases de dicho proceso electoral.
18. Que la Base Cuarta, fracción V de la Convocatoria, señala que una vez que resulte procedente la manifestación de intención, se expedirá constancia a las ciudadanas y los ciudadanos interesados y que a partir de dicha expedición adquieren la calidad de aspirante a candidata o candidato independiente, por lo que una vez adquirida dicha calidad, conforme a la Base Quinta de la Convocatoria, las y los aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la LIPEES, por medios diversos a la radio y televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña, desde el día 18 de enero hasta el 06 de febrero de 2018.
19. Que la base Decimo Primera de la Convocatoria, dispone lo siguiente:

*DÉCIMA PRIMERA. Una vez que concluya el plazo para la obtención de apoyo ciudadano, inicia la etapa de declaratoria sobre quienes tendrán derecho a registrarse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de Diputado o Diputada de mayoría relativa del Congreso del Estado, así como de Presidente Municipal, Síndico y Regidores de los 72 Ayuntamientos de la entidad, para lo cual **la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección que se trate, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 27 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y los Lineamientos** para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el proceso electoral local 2017-2018.*
20. Que la Base Décima Segunda de la Convocatoria, señala que la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatas o



candidatos independientes, de la elección de que se trate, de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y demás normatividad aplicable, deberá emitirse por el Consejo General dentro de los 5 días después de que concluya el plazo para la obtención del respaldo ciudadano; y que dicho acuerdo se notificará en las siguientes 24 horas a todos los interesados y las interesadas en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, mediante su publicación en los estrados y en el sitio web del Instituto. Además, la declaratoria se hará del conocimiento público mediante su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora.

21. Que los Lineamientos, contienen un apartado relativo a la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano, en el cual se precisa lo siguiente:

“...

11. *En el servidor central, ubicado en instalaciones del INE, se recibirá la información del apoyo ciudadano transmitida tanto desde los dispositivos móviles, como los presentados en archivo Excel por los aspirantes ante el Instituto e introducidos en el sitio Web que para este efecto proporcione el INE por personal del Instituto.*

12. *La DERFE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos ciudadanos, es decir, con el corte al último día del mes inmediato anterior. El resultado de dicha verificación se reflejará en el sitio Web, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la recepción de la información en el servidor.*

13. *Con el fin de salvaguardar los derechos de las y los ciudadanos que hayan realizado un trámite de actualización al Padrón Electoral y, como consecuencia, hayan sido excluidos temporalmente de la Lista Nominal de Electores durante el plazo comprendido entre la fecha de expedición de la constancia de aspirante y el momento de entrega de la solicitud, la DERFE clasificará como “Encontrado” el registro correspondiente.*

14. *La DERFE por conducto de la Junta Local Ejecutiva, entregará al Instituto los resultados de la verificación, a más tardar 10 días naturales posteriores a la recepción de la información, conforme a lo establecido en el Numeral 22 de los “Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del padrón electoral y las listas nominales de electores a los organismos públicos locales para los procesos electorales locales 2017- 2018”.*

...

16. *La Comisión Temporal de Candidaturas Independientes procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, en términos del artículo 26 de la Ley, conforme a las siguientes reglas:*

a) Verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular;

b) De todas y todos los aspirantes registrados a un mismo cargo de elección popular, solamente tendrá derecho a registrarse como candidata o candidato independiente, aquel que de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, obtenga el mayor número de manifestaciones de apoyo válidas, respetando los topes y términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley, dependiendo de la elección que se trate; y

c) Si ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Diputada o Diputado o planilla de ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidata o candidato independiente en la elección de que se trate.

17. En observancia a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley, los apoyos no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

a) Nombres con datos falsos o erróneos;

b) En el caso de candidatos a Diputada o Diputado por el principio de mayoría relativa, las ciudadanas y los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito para el que se están postulando;

c) En el caso de candidatas o candidatos que integren una planilla, las ciudadanas y los ciudadanos no tengan su domicilio en el municipio para el que se están postulando;

d) Las ciudadanas y los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;

e) La imagen de la credencial que se presente; ya sea electrónica, en el caso de la utilización de la aplicación o fotocopia, en el caso de la utilización de cédulas, no corresponda con la credencial para votar vigente de la ciudadana o el ciudadano;

f) La ciudadana o el ciudadano no sea localizado (a) en la lista nominal;

g) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidata o candidato independiente, sólo se computará una; y

h) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidata o candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

...

22. Que el Anexo II de los Lineamientos, en su porción normativa 1, establece los requisitos que se deberán cumplir para el registro efectivo del apoyo ciudadano recabado mediante cédula de respaldo. Particularmente el inciso d) de dicha disposición establece como condición que las personas que muestren su respaldo deberán manifestar haberlo hecho de manera libre y voluntaria.
23. Que la porción normativa 6 del Anexo II de los Lineamientos, prevé que, con posterioridad a la presentación de los registros de apoyo, el Instituto Estatal Electoral llevará a cabo la revisión de las listas de ciudadanas y ciudadanas cuyos datos se plasmaron en las cédulas correspondientes por parte de la o el aspirante en formato digital.
24. Que en el Acuerdo CG24/2017 de este Consejo General de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobó la homologación de plazos del proceso electoral local ordinario 2017-2018 para la elección de Diputados y Ayuntamientos del estado de Sonora, con el proceso electoral federal, en cumplimiento de la resolución INE/CG386/2017, aprobada por el Consejo General del INE el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, misma homologación que impacta en el plazo correspondiente para que los aspirantes a candidatas y candidatos independientes recaben el apoyo ciudadano, el cual a su vez impacta en la fecha límite para que el Consejo General emita la declaratoria de los aspirantes que adquirirán el derecho a registrarse como candidatos independientes, así como en el respectivo plazo de registro de candidatos.

Derivado de lo anterior, así como del diverso Acuerdo CG27/2017 de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, mediante el cual este Consejo General aprobó el calendario integral para el proceso electoral ordinario 2017- 2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del estado de Sonora, se determinó que el periodo en el que los aspirantes a candidatos independientes podrán realizar los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, en un periodo que comprenderá del dieciocho de enero al seis de febrero de dos mil dieciocho; que la fecha límite para que el Consejo General emita la declaratoria de los aspirantes que adquirirán el derecho a registrarse como candidatos independientes será el día once de febrero de dos mil dieciocho; y que plazo de registro de candidatos quedará comprendido del primero al cinco de abril de dos mil dieciocho.

### **Razones y motivos que justifican la determinación**

25. Que en fecha seis de febrero de dos mil dieciocho feneció el plazo establecido por el Calendario Integral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 para la Elección de Diputados y Ayuntamientos del Estado de Sonora, con apego a lo establecido por el artículo 15 de la LIPEES para la obtención del apoyo ciudadano para quienes hayan obtenido el carácter de aspirantes a candidatas y candidatos

independientes para ocupar cargos de elección popular en el estado de Sonora.

Por lo anterior, una vez agotada la etapa señalada con antelación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la LIPEES, prosigue la de declaratoria del Consejo General de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes; para lo cual la Comisión debe verificar la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular, constatando la coincidencia de los ciudadanos que hayan brindado su respaldo a los aspirantes a candidatos independientes, con la lista nominal de electores, así como identificando la existencia de firmas que se encuentren en los supuestos señalados en el artículo 27 de la LIPEES, para efecto de que no sean computadas en el porcentaje requerido del aspirante al que corresponda.

En razón de lo anterior, este Consejo General, en la Convocatoria aprobada mediante acuerdo CG37/2017 de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, en la base Décimo Primera se estableció que la Comisión procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección que se trate, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 27 de la LIPEES, así como en los Lineamientos.

Como en complemento de lo que tiene que verificar la Comisión, el Anexo II de los Lineamientos, relativo a la verificación de manifestaciones de apoyo ciudadano recabadas mediante cédulas de respaldo, en sus porciones normativas 1 y 6 dispone lo siguiente:

“...

*1. Los y las aspirantes que optaren por hacer uso de la cédula de respaldo para recabar el apoyo de la ciudadanía, deberán exhibirla en el formato contenido en el anexo IV de los Lineamientos denominado: "Cédula de respaldo para la postulación de candidatas o candidatos independientes a cargos de elección popular en el proceso electoral 2017-2018" y cumplir los requisitos siguientes: a) Presentarse en hoja membretada con el emblema que distingue a la o el aspirante;*

*b) En tamaño carta;*

*c) Contener, de todas y cada una de las personas que le respalden, los datos siguientes: apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector u OCR, firma autógrafa;*

*d) Contener la leyenda siguiente: "Manifiesto mi libre voluntad de respaldar de manera autónoma y pacífica [al/la] C. [señalar nombre del aspirante], en su candidatura independiente a [señalar el cargo a que aspira] [señalar el número del Distrito o municipio], del estado de Sonora, en el proceso electoral local 2017-2018". Asimismo, autorizo a*

*[señalar nombre de la o el aspirante] a utilizar mis datos personales exclusivamente para los fines para los que fueron recabados”;*

...

*6. Una vez presentados los registros de apoyo, el Instituto, procederá a revisar las listas de ciudadanas y ciudadanos cuyos datos fueron capturados por la o el aspirante, en el archivo en Excel almacenado en la memoria USB, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector u OCR y el número de página, así como a realizar un cotejo de dichas listas con las cédulas de respaldo presentadas como anexo a su solicitud de registro.*

...”

- 26.** En relación al tema de mérito, cobra especial relevancia que, en fecha quince de enero del presente año, el Consejo General aprobó el Acuerdo número CG04/2018 *“Por el que se modifican las porciones normativas 5 y 6 de los Lineamientos, así como la Base Séptima de la Convocatoria, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, recaída dentro del expediente identificado con clave JDC-SP-68/2017 y acumulado JDC-TP-69/2017”*, mediante el cual en virtud de lo resuelto por el Tribunal Estatal Electoral en el punto Resolutivo Tercero del expediente identificado con clave JDC-SP-68/2017 y acumulado JDC-TP-69/2017, se modificaron los Lineamientos y la Convocatoria, con el objetivo de que los aspirantes a candidatos independientes estuvieran en condiciones de reunir las firmas de apoyo ciudadano indistintamente a través del uso de aplicación móvil o el empleo de cédulas de respaldo físicas, brindándole de esa manera a la o el aspirante la libertad de elegir cualquiera de los dos métodos, así como una mayor facilidad para captar el apoyo ciudadano.

Lo anterior, además de constituir un escenario imprevisto al momento de emitir tanto la Convocatoria como los Lineamientos, implicó, en el plano fáctico, una mayor utilización de cédulas de respaldo y, por la relevancia que el apoyo ciudadano obtenido por este medio tendría al momento de resolver sobre el registro de candidaturas independientes, se hizo necesario realizar un escrutinio más cuidadoso de sus elementos, con la finalidad de brindar la mayor certeza posible, tanto a los aspirantes a una candidatura independiente en su totalidad, como a la ciudadanía en general, pues se encuentran comprometidas tanto la equidad de la contienda electoral como la voluntad de los y las ciudadanas cuya información y credenciales de elector sean aportadas por los aspirantes para, eventualmente, obtener su registro.

Con base en lo anterior y al actualizarse un supuesto no previsto en la Convocatoria e imprevisible al momento de su aprobación, en aplicación de la Base Vigésima de la misma, la Comisión o el Consejo General del Instituto Estatal Electoral asumió facultad de resolver lo no previsto en la misma; asimismo, en concordancia con lo establecido por los artículos 26

y 27 de la LIPEES, corresponde a la Comisión la verificación del apoyo ciudadano, para lo cual debe hacer prevalecer los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral, lo que implica llevar a cabo los actos tendentes a brindar mayor seguridad a los aspirantes a candidaturas independientes y a la ciudadanía en general, de que los procesos de verificación se realicen con la mayor exhaustividad.

En dicho orden de ideas, se reafirma la competencia y atribución de la Comisión para la verificación del apoyo ciudadano en materia de candidaturas independientes por lo que hace a elecciones locales, considerando el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano radicado bajo el número de expediente SUP-JDC26/2018, en el sentido de que la competencia para verificar los elementos constitutivos de las cédulas de respaldo para la obtención del apoyo ciudadano y realizar los actos de investigación correspondiente para brindar certeza sobre los mismos, corresponde a los organismos públicos locales electorales (OPLES) tratándose de aspiraciones a candidaturas independientes para ocupar cargos de elección popular en las entidades federativas y municipios.

27. Por otra parte, se tiene que este Instituto Estatal Electoral concluyó con la etapa de la captura de la totalidad de cédulas de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidaturas independientes, en el sistema de captación del INE, hasta el día diez de febrero de dos mil dieciocho, de lo cual se dio aviso al INE, para efecto de que la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores procediera a realizar la verificación de la situación registral en el Padrón Electoral de los registros de los ciudadanos que apoyaron las respectivas candidaturas independientes, la cual en términos del numeral 22 de los “Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del padrón electoral y las listas nominales de electores a los organismos públicos locales para los procesos electorales locales 2017- 2018”, tiene que entregar a este Instituto Estatal Electoral los resultados de la verificación, a más tardar 10 días naturales posteriores a la recepción de la referida información, es decir, a más tardar el veinte de febrero de dos mil dieciocho, ello en independencia del proceso de revisión por parte de la Comisión de diversos rubros respecto de datos necesarios dentro de la etapa de verificación de apoyo ciudadano.

En virtud de la situación señalada con antelación, el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada en fecha once de febrero de dos mil dieciocho, aprobó el acuerdo CG27/2018, mediante el cual ajustó el plazo de la emisión de la declaratoria de los aspirantes que adquirirán el derecho a registrarse como candidatos independientes en este proceso electoral ordinario local 2017-2018, para que el mismo Consejo General contara con cinco días para emitir la referida declaratoria, contados a

partir del día siguiente al que se reciba la información de verificación por parte de la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores del INE.

- 28.** Que continuando con la secuencia de lo expuesto en los considerandos 25 y 26 del presente Acuerdo, y para estar en condiciones de cumplir con el objetivo trazado para la Comisión en el punto considerativo XXII del Acuerdo del Consejo General CG29/2017, se hizo necesario atender a los principios rectores de la función electoral, que son certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, los cuales se encuentran previstos por los artículos 116, fracción IV, b) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local, así como los diversos preceptos 3 y 101 de la LIPEES; lo cual se materializó con la aprobación del acuerdo CG28/2018 de fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, mediante el cual se aprueba el Anexo IV de los Lineamientos consistente en una metodología de tres fases, para efecto de verificar la obtención de apoyo ciudadano mediante el formato de cédulas de respaldo, con la cual se dota del principio de certeza al procedimiento de verificación, a efecto de que la totalidad de los aspirantes a candidaturas independientes y la ciudadanía en general, contara con la convicción y seguridad jurídica de que el contenido de dichos documentos deriva de la voluntad espontánea y libre de las personas que integran la lista nominal de electores que han decidido otorgar su respaldo a los ciudadanos que aspiran a obtener la calidad de candidatos independientes para contender para cargos de elección popular en el proceso electoral que transcurre.
- 29.** En relación a lo anterior, con fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, la Comisión emitió el acuerdo número CTCTI/54/2018 *“Por el que se da cumplimiento a la primera fase de control de la metodología para la verificación de obtención de apoyo ciudadano mediante formato de cédulas de respaldo, aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo CG28/2018, de fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, y se emite propuesta para el acatamiento de la fase de control segunda de dicha metodología”*.

Con el referido acuerdo se dio cabal cumplimiento a la primera fase, de la cual se tiene que de un total de 19 (diecinueve) aspirantes que rebasaron el umbral mínimo requerido por la LIPEES, solamente 15 (quince) de ellos utilizaron el mecanismo de cédulas de apoyo, los cuales fueron sujetos de aplicación de la metodología de verificación; y del total de dichas manifestaciones de apoyo entregadas por cada uno de los aspirantes que rebasaron el umbral requerido (3%) y que utilizaron el mecanismo de cédulas de apoyo, en el referido acuerdo se establecieron los porcentajes que representaban sus respectivas firmas con discrepancias o inconsistencia evidentes.

Las manifestaciones de apoyo vinculadas con las firmas con inconsistencias evidentes serán objeto del procedimiento previsto por la fase de control Segunda y, para estar en condiciones de dar cabal

cumplimiento a lo establecido por el Consejo General mediante el acuerdo CG28/2018 mediante el cual se aprueban las fases de la metodología de verificación, el Consejo General determino que se solicitaría apoyo técnico en materia de estadística por parte del personal que asigne para tal efecto una institución de educación superior, así como que se contrataría un perito en materia de grafoscopia que, a su juicio, acredite tener la capacitación y conocimientos necesarios para realizar la intervención descrita en la Segunda fase de control de la multicitada metodología aprobada por el Consejo General para la verificación del apoyo ciudadano obtenido mediante cédula de respaldo por parte de las y los aspirantes a candidaturas independientes.

Que para efecto de cumplir con las determinaciones señaladas con antelación, se realizaron las gestiones necesarias para la contratación de un experto en diseño muestral y análisis estadístico, así como un Grafoscópico, lo cual trajo como resultado la designación del Doctor Enrique de la Vega Bustillos, como Especialista en diseño muestral y análisis estadístico, así como al C. Alejandro Otero Quintero, como Perito en materia de Grafoscopia, para que apoyarán a la Comisión en la segunda fase de la metodología de verificación.

- 30.** En relación a lo anterior, como resultado del procedimiento de muestreo sistemático, el Dr. Enrique de la Vega Bustillos, Especialista en diseño muestral y análisis estadístico, mediante escrito de veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, determinó el tamaño de muestra por aspirante derivando un total de 247 (doscientos cuarenta y siete) firmas a dictaminar por parte del respectivo perito en grafoscopia; derivado de dicho dictamen el C. Alejandro Otero Quintero, Perito en materia de Grafoscopia, en fecha dos de marzo de dos mil dieciocho, presento un informe que contiene la opinión técnica en materia de grafoscopia del análisis pericial de las firmas de apoyo ciudadano, en el cual para efecto de brindar mayor certeza, así como un índice más alto de nivel de confianza en el estudio de mérito, dicho informe contenía el análisis de un total de 276 (Doscientas setenta y seis) firmas.
- 31.** En virtud de los resultados obtenidos en considerandos anteriores, y en acatamiento a lo ordenado en Acuerdo número CG28/2018 aprobado por el Consejo General de este Instituto, la Comisión mediante acuerdo CTCI/55/2018 de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, dio por concluida la fase segunda de control y en consecuencia, se dio por iniciada la tercera fase de control, y toda vez que se actualiza el supuesto de persistir la duda respecto de la autenticidad de las firmas que originalmente la misma Comisión determinó con discrepancias o inconsistencias evidentes entre las firmas de la cédula y de la credencial.

Como consecuencia de dichos resultados, mediante el referido acuerdo CTCI/55/2018 la Comisión instruyó al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que en términos de lo establecido por la fracción XV del



artículo 123 de la LIPEES, habilite el personal que considere necesario, incluyendo en caso de así requerirlo, a los Consejeros Electorales, Secretarios Técnicos y personal de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, con facultades de Oficialía Electoral, en términos de los artículos 106, 128, fracción IV, y 129, párrafo segundo, de la LIPEES, así como los diversos preceptos 2, 8 a 10, 12 y 13 del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, para que, dentro del plazo de cinco días posteriores a la fecha de emisión del referido acuerdo, es decir del siete al once de marzo del presente año, para realizar la verificación de las manifestaciones que presentaron discrepancias o inconsistencias evidentes y que no fueron analizadas por el perito, realizando una investigación de campo en el domicilio asentado en la credencial para votar de la respectiva persona, con el fin de comprobar la autenticidad de las firmas asentadas en las cédulas respaldo, conforme el procedimiento establecido en el Anexo II del Acuerdo CG28/2018, haciendo uso del Anexo I del mismo Acuerdo, consistente en la cédula de verificación en campo de apoyo ciudadano.

32. Que en fecha cinco de marzo del presente año, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral el oficio INE/UTVOPL/2060/2018 mediante el cual, el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, remite el correo electrónico, signado por el Lic. Alejandro Sosa Duran, Director de Productos y Servicios Electorales de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a través del cual envía los resultados de la verificación de los apoyos ciudadanos de las y los aspirantes a Candidatos Independientes en el estado de Sonora.

Dicho lo anterior, aparentemente se actualiza el supuesto previsto por el último párrafo del punto considerativo 22 del acuerdo CG27/2018, en el sentido de que el Consejo General contará con cinco días para emitir la declaratoria de los aspirantes que tendrán derecho a obtener el registro de su candidatura independiente, contados a partir del día siguiente a aquel en que se reciba la información de verificación por parte de la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores del INE, lo cual tendría como consecuencia que dicho lapso comience a correr el día seis de marzo del año en curso; sin embargo, la realidad es que los resultados enviados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se consideran preliminares, toda vez que requieren de una segunda verificación por parte de este Instituto Estatal Electoral, en los siguientes términos:

- a) Por un lado en dichos resultados, se señalan los apoyos ciudadanos enviados a Mesa de Control, que son los que requieren un proceso de validación por parte de este Instituto Estatal Electoral en virtud de que a través del sistema fueron no localizados por la información que fue enviada a través de la aplicación móvil, por lo que en la Mesa de Control se debe de

efectuar una revisión visual de la información que fue enviada con el fin de validar que corresponda, con la remitida a través del formulario de datos enviado por la aplicación móvil; y

- b) Por otra parte, en los multicitados resultados se advierten los apoyos catalogados con inconsistencias, respecto de los cuales se somete a consideración de este Instituto Estatal Electoral, confirmar las manifestaciones de apoyo ciudadano en dicho estatus de inconsistencias o, en su caso, determinar si los mismos cuentan con alguna forma de irregularidad que amerite su reconsideración para nueva verificación, y que si este Instituto determina que los registros de apoyo ciudadano con algún estatus de inconsistencia sean verificados nuevamente, se deberá solicitar al INE para que se le asignen los permisos correspondientes a los usuarios designados por el Instituto Estatal Electoral para que el referido INE lleve a cabo la clarificación de dichos registros y puedan ser procesados por los servicios informáticos del mismo INE, para efecto de obtener una situación registral definitiva.

No obstante lo anterior, a la fecha del presente acuerdo, se encuentra en desarrollo el cumplimiento de lo establecido en la Tercera Fase de Control de la metodología de verificación antes mencionada, que consiste en la confirmación personal que realice personal de este Instituto Estatal Electoral con facultades de Oficialía Electoral en el caso de las personas cuyos nombres y credenciales de elector fueron incluidas en formatos de Cédula de Respaldo presentadas por aspirantes a candidaturas independientes que hayan constituido el universo muestral determinado en la Segunda Fase de Control, el cual se conformó por 3,334 (tres mil trescientos treinta y cuatro) casos, de los cuales fueron descartados de manera automática 247 (doscientos cuarenta y siete) de ellos, respecto de los cuales la opinión técnica emitida por el perito grafoscópico contratado para tal efecto, arrojó concluyentemente que las firmas resultaron ser falsas o no puestas del puño y letra de la persona cuya identificación se incluyó al formato correspondiente.

Por último, cabe destacar que este Instituto Estatal Electoral, conforme a la porción normativa 20 de los Lineamientos , informará a las y los aspirantes el listado preliminar de los apoyos ciudadanos recabados, así como su situación registral, para que a partir de ese momento, las y los aspirantes, durante los cinco días subsecuentes, puedan ejercer su garantía de audiencia, por lo que los resultados preliminares enviados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE podrían presentar modificaciones.

- 33.** Que en virtud de todas las consideraciones previstas en el presente Acuerdo, y dada la trascendencia en la certeza y equidad de la contienda electoral por la obtención del registro para candidaturas independientes, de que se agote el procedimiento previsto para la Tercera Fase de Control

en la Metodología de Verificación de apoyo ciudadano propuesta por la Comisión, así como de que se brinde el derecho a la garantía de audiencia para efecto de que los aspirantes puedan manifestar lo que a su derecho convenga en cuanto a la situación registral de sus manifestaciones de apoyo ciudadano, se considera relevante que para efecto de que la Comisión ponga a consideración de este Consejo General la aprobación, en su caso, de la declaratoria de derecho a registrarse de las y los candidatos independientes en este proceso electoral ordinario local 2017-2018, deberá asegurarse de contar con los siguientes elementos:

- a) Los resultados definitivos derivados de la conclusión de la tercera fase de control de la metodología de verificación de apoyo ciudadano;
- b) Los resultados de la situación registral definitiva de los apoyos ciudadanos que hubieren resultado en el estatus de inconsistencias y que hayan sido verificados nuevamente por parte de la Comisión, a través de los servicios informáticos del INE;
- c) Los resultados de la respectiva garantía de audiencia que se brinde a las y los aspirantes a candidatos independientes;
- d) Los resultados de la revisión de los apoyos ciudadanos que hubieren sido sujetos a Mesa de Control.

**34.** Que por todo lo considerado con antelación, este Consejo General considera pertinente modificar el límite temporal para determinar la aprobación, en su caso, de la declaratoria de derecho a registrarse de las y los candidatos independientes en este proceso electoral ordinario local 2017-2018, una vez que la Comisión y este Consejo General cuente con los elementos señalados en el considerando anterior, haciendo énfasis en que dicha declaratoria deberá ser emitida por lo menos diez días previos al inicio del plazo correspondiente para el registro de candidatos, es decir a más tardar el veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, ello para brindar certeza y seguridad jurídica a las y los aspirantes a candidatos independientes.

**35.** Por lo anteriormente expuesto y con fundamentos en los artículos 1, 35, 41, Base V, apartado C, numeral 11; así como el 116, Base IV, inciso C, numeral 1 de la Constitución Federal; 7 numeral 3 y 32 numeral 1 inciso a) fracción III de la LGIPE; 22 de la Constitución Local; así como 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 26, 27, 114 y 121 fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; las Bases Cuarta fracción V, Décimo Primera y Décimo Segunda de la Convocatoria; el considerando XXII del acuerdo número CG29/2017, así como las consideraciones previstas por el acuerdo número CG28/2018; este Consejo General emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se modifica el plazo para emitir la declaratoria de aspirantes a candidaturas independientes que tendrán derecho a obtener su registro en este proceso electoral ordinario local 2017-2018, por los razonamientos expuestos en los considerandos antes señalados, para quedar en los términos previstos en el considerando 34 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, hacer de conocimiento de la aprobación del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE, para los efectos que haya lugar.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar mediante oficio a la Secretaría Técnica de la Comisión de Candidaturas Independientes de la aprobación del presente acuerdo para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y gire instrucciones a la Dirección del Secretariado para que, a través de la Unidad de Oficiales Notificadores realice la publicación de este acuerdo, en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.-** Se instruye a la Secretara Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado, solicite la publicación del presente acuerdo en el sitio web del Instituto Estatal Electoral, para conocimiento del público en general.

**SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto, gire instrucciones a la Unidad Oficial de Notificadores para comunicar el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubieren acudido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en sesión pública extraordinaria celebrada el día diez de marzo de dos mil dos mil dieciocho. **Conste.-**

**Lic. Guadalupe Taddei Zavala**  
Consejera Presidenta

**Mtro. Vladimir Gómez Anduro**  
Consejero Electoral

**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**  
Consejero Electoral

**Mtro. Daniel Núñez Santos**  
Consejero Electoral

**Mtro. Daniel Rodarte Ramírez**  
Consejero Electoral

**Mtra. Claudia Alejandra Ruíz Reséndez**  
Consejera Electoral

**Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto**  
Consejera Electoral

**Lic. Roberto Carlos Félix López**  
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG36/2018 denominado *“Por el que se modifica el plazo para emitir la declaratoria de aspirantes a candidaturas independientes que tendrán derecho a obtener su registro, derivado de la verificación de obtención de apoyo ciudadano mediante formato de cédulas de respaldo para la captación del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el Proceso Electoral 2017-2018 en el estado de Sonora,* aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día diez de marzo de dos mil dieciocho.